

5928/7

1550

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Pedro Lucas Blesa

de

Zaragoza (Zaragoza)

Juez Instructor de

Se inició el expediente en 6 de diciembre de 1943

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19



CAPITANÍA GENERAL

DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Juzgado núm. 5 Teruel

Ref. al núm. 407

RESIDENCIA OFICIAL:
Candelija nº 7-aa.
PLAZA-

ILMO. SEÑOR:

Tengo el honor de remitir a VSI. testimonio de la causa nº 1866-41 instruída contra PEDRO GARCÉS BLESÁ, a los efectos que procedan, rogándole me acusen recibo de la misma para constancia en Autos.

Dios guarde a V.S.I. muchos años
Zaragoza a 4 de Junio de 1942.
JUEZ MILITAR Nº 5 DE TERUEL,



Ambera Maza

EF

1942

Al contestar citese núm. de referencia y del Juzgado

*No contestar
por ahora*

ILMO SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS.

PLAZA.-

SECRETARIA GENERAL

DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

EXCMO. SEÑOR

MINISTRO

1550

ANTONIO CANAL ANGUIANO, SOLDADO DEL REGIMIENTO INFANTERIA NUMERO DIECISIETE, SECRETARIO DEL JUZGADO MILITAR NUMERO CINCO DE TERUEL CON RESIDENCIA EN ZARAGOZA Y DEL PROCEDIMIENTO SUMARISIMO ORDINARIO NUMERO 1866-41 INSURGIDO CONTRA PEDRO GARCES BLESA (a) El día de Fuentescalientes.

C E R T I F I C O: que a los folios 31 y 32 del citado procedimiento obran las actuaciones que copias a la letra dicen: "Excmo. Señor: Instruí a esta Causa contra Pedro GARCES BLESA procesado como presunto culpable del delito de adhesión a la rebelión acreditase se encuentra ausente y en ignorado paradero por lo que fué declarada su rebelión y habiéndose cumplimentado cuanto dispone los artículos 663 y 665 del Código de Justicia Militar no es pertinente practicar por ahora ninguna otra diligencia.- Por lo cual púiera V.E. arpober la rebelión dictada y acordar la suspensión y archivo de estas actuaciones hasta la presentación o captura del procesado a cuyos efectos pasará la causa al Instructor para cumplimiento, actuación de testimonios y unión de acusaciones de recibo.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 19 de Mayo de 1942.- EL A U D I T O R, Firmado ilegible.- Hay un sello en tinta que dice: 5A Región Militar.- Auditoría de Guerra.- En Zaragoza a 25 de Mayo de 1942. De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la rebelión dictada en este procedimiento y decreto la suspensión y Archivo del mismo hasta la presentación o captura del encartado. Pasen los autos al Juez Militar nº 5 de Teruel en el plazo para la práctica de los demás que se propone.- EL CAPITAN DE GUERRA MONASTERIO. Rubricado."

Y para constancia y a efectos de remisión al Tribunal Regional Responsabilidades el presente con el Visto Bueno del señor Juez Instructor en Zaragoza a tres de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Vº Bº
EL JUEZ INSTRUCTOR,



María

Antonio Canal Anguiano



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1866 del año 1944 contra *Pedro Garces Flores* por delito de _____ del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico. Zaragoza a *24* de *mayo* de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a *24* de *mayo* de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que por ahora
no puede continuar expediente
a Pedro Farces

Largo 23 Mayo 1948

Recibo de la Puente

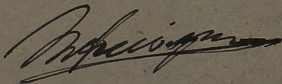
Diligencia.- Semelto de Fiscalia. - 21 Mayo 1948. - Cert.

Providencia.- Zaragoza treinta y uno Mayo mil novecientos

• Puntos.- cuarenta y tres.

Dejado
Barroneta

Pase al Puente



Requiere se cumple lo mandado. - Certificado

AUTO

SEÑORES

D. Jose Millanuelo Amador Zaragoza, a 12 de diciembre
D. Teresa Vejada Barnes de mil novecientos cuarenta y tres.
D. Angel Barroeta Fernandez

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad

Militar testimonio de la sentencia dictada a

Pedro Garcia Blesa

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Pedro Garcia Blesa

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Judicial

Juan Garcia Barnes

Manuel

Abogado

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal

El siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior; queda enterado y firma de que certifico.

De la Fuente